CONTRATO UOC N° 02/2013

En la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece, entre el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS,** en adelante denominado **(ERSSAN)**, con domicilio en la Avda. Artigas Nº 1921, Edificio Automotor, 1er. Piso, de esta capital, representado en este acto por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi Gamarra**, en su carácter de **Presidente del Comité de Administración del ERSSAN**, nombrado por Decreto Nº 7.901 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de agosto de 2006, por una parte, y por la otra, la firma **Paraguay Consulting Group** con domicilio en la **Avda. España 599 esq. San José** , de esta capital, con R.U.C. Nº **80020816-1**, representado por el **Sr. Gerardo Ramón Ruiz Godoy** con C.I.P. Nº **1.227.503** en carácter de **Representante Legal**, a quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato de **Servicio de Auditoría Externa Ad Referéndum 2013**, de conformidad a la Resolución Nº 1 del Acta 410/2013 de fecha 7 de febrero del año 2013, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ERSSAN** y **EL PROVEEDOR**, las partes entre sí, para la provisión del **"Servicio de Auditoría Externa Ad Referéndum 2013.** La descripción del llamado se encuentra detallada en las Especificaciones Técnicas que se adjunta como anexo; y que se encuentra en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), en el Rubro de Gastos Presupuestarios **260 "Servicios Técnicos y Profesionales".**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas.
b) La Oferta y demás documentos entregados por el Proveedor.
c) El Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres.
d) El Acta de Adjudicación emitida por el ERSSAN.
e) El Seguro de Responsabilidad Profesional.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

El Suministro deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes. **EL PROVEEDOR** efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes referidos a la Contratación Directa para el **"Servicio de Auditoría Externa Ad Referéndum 2013**, objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del Contrato será por el término de 60 (sesenta) días, contados a partir de la suscripción del mismo, por lo que el mismo tendrá vigencia hasta el 28 de Abril de 2013, a cuyo término concluirá sin responsabilidad para las partes.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

CONTRATO UOC N° 02/2013

CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES

Se adjunta como anexo al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Para los fines de este Contrato, se conviene que el valor total es de **Gs. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones)**, incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, ampliable en los términos del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen tributario y cualquier otro gasto como tasas, honorarios y/o cualquier otro gasto en que incurra el Proveedor en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.

CLAUSULA SEPTIMA: UNIDAD RESPONSABLE Y GARANTIAS

La unidad responsable por el **ERSSAN** en el control del cumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR** es la **Gerencia Administrativa Financiera**. La provisión será consignada directamente al **ERSSAN**, y los documentos legales, extendidos a nombre del **ERSSAN**, debidamente legalizados.

Si **EL PROVEEDOR** solicita un anticipo, deberá presentar una Garantía de Anticipo, a favor del **ERSSAN** equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado, cuya vigencia será hasta la culminación del presente contrato.

Para garantizar el Fiel Cumplimiento de todas las estipulaciones del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá presentar un **Seguro de Responsabilidad Profesional**, emitido a favor del **ERSSAN**, cuya vigencia será hasta la culminación del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

El pago será hecho al Proveedor en guaraníes, en forma directa por el ERSSAN, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013. Al ser este contrato Ad Referéndum 2013, ambas partes acuerdan tener por aceptado el compromiso de resolver este contrato, si la previsión presupuestaria del año 2013 no contempla el pago correspondiente a los meses de dicho ejercicio fiscal. Asimismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el **ERSSAN** retendrá el equivalente al 0.4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

CONTRATO UOC N° 02/2013

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

El precio del contrato podrá ser reajustable, siempre y cuando exista una variación sustancial del I.P.C. (Índice de Precio de Consumo) publicado por el Banco Central del Paraguay. La fórmula Reajuste de Precios por la Variación del Tipo de Cambio, para aquellos bienes o servicios importados, es: V1= P* {(Cmc/Co) – 1}; P= Precio de los bienes. Cmc= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura. Co= Tipo de Cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/ Dólar Americano, del día de la Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

EL PROVEEDOR y el **ERSSAN** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.
d) Catástrofes naturales.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra en forma inmediata, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el acontecimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho al **ERSSAN** a la rescisión del presente contrato:

a) Si el Proveedor incumpliere con las cláusulas contractuales o si faltara a la entrega de los bienes objeto del Contrato.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

b) Por suspensión de los trabajos del Proveedor por más de sesenta (60) días calendario sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.

c) Cuando el Proveedor fuere declarado en quiebra o hubiere solicitado Concurso de Acreedores.

d) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte del Proveedor habilitará a la parte afectada a rescindir el contrato en forma unilateral.

En caso de que la Contratante decidiese terminar el Contrato por las causales enumeradas en a) y b), esta podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas y a su costo, servicios similares a los no suministrados. En estos casos el Proveedor deberá pagar a la Contratante todo costo adicional resultante.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSA DEL ERSSAN

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad del ERSSAN si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación del ERSSAN derivada de este Contrato.

Si el Proveedor decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo al ERSSAN, el que dentro de los quince (15) días deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS

El valor de las multas será equivalente al (0,5%) del valor total del suministro en demora, por cada semana de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al Proveedor.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SERVICIO A SER PROVEIDO.

Una vez que la provisión del servicio esté debidamente revisada y preparada para la entrega por **EL PROVEEDOR** y aprobado por el **ERSSAN**, se procederá la verificación de los documentos pertinentes, con participación del representante del **PROVEEDOR** y el **ERSSAN**, recepcionándose la provisión respectiva.

El servicio será entregado donde el **ERSSAN** indicare, por cuenta del **PROVEEDOR**. Si los bienes y/o servicios fueran rechazados, serán comunicados al proveedor en forma inmediata, quien los retirará dentro de los tres (3) días calendarios de donde los hubiera entregado. En este caso, el adjudicatario sufrirá las sanciones previstas por el incumplimiento del contrato.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

PARAGUAY CONSULTING GROUP "BUSINESS ADVISERS"

CONTRATO UOC N° 02/2013

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEYES Y REGLAMENTOS

EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la adquisición del bien contratado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las partes contratantes someterán las diferencias o litigios sobre la aplicación e interpretación de este Contrato, a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, y aun así la cuestión no pudiere ser resuelta, será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y deberán ser entregados al destinatario en las respectivas direcciones:

EL ERSSAN : **Ente Regulador de Servicios Sanitarios**
Avda. Artigas Nro. 1921 – 1er. Piso. Telefax 283 556/7
Asunción, Paraguay

EL PROVEEDOR : **Paraguay Consulting Group**
Avda. España Nº 599 e/ San José Tel 203 965
Asunción, Paraguay

PARAGUAY CONSULTING GROUP
"BUSINESS ADVISERS"

CONTRATO UOC N° 02/2013

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales provenientes de este contrato, las partes fijan domicilios especiales en los lugares mencionados en el encabezado y se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito y en forma fehaciente.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha asignados en el encabezamiento de este contrato.

Sr. Gerardo Ramón Godoy
Representante Legal
Paraguay Consulting Group

PARAGUAY CONSULTING GROUP
"BUSINESS ADVISERS"

Arq. Osmar A. Ludovico Sarubbi Gamarra
Presidente del Comité de Administración del
Ente Regulador de Servicios Sanitarios
(ERSSAN)

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py